

Procedimiento – Registro de estudiantes y privacidad de los estudiantes

Registros de estudiantes y sus bienes El director o su designado puede registrar a un estudiante y sus bienes si existen motivos razonables para sospechar que se descubrirán pruebas de una violación de la ley o de las reglas escolares. El personal escolar informará al director sobre la actividad sospechosa de un estudiante antes de iniciar un registro, excepto en situaciones de emergencia. Se requiere un registro cuando existen motivos razonables para sospechar que un estudiante tiene un arma de fuego en las instalaciones de la escuela, el transporte o en eventos escolares.

A. Establecer una sospecha razonable.

Se puede realizar una inspección si el director o su designado tienen una sospecha razonable de que la inspección producirá evidencia de una actividad ilegal o una violación de una norma escolar. Para determinar si existe una sospecha razonable, considere lo siguiente:

1. ¿En qué información se basa la sospecha?
2. ¿Es confiable la información?
3. ¿Es creíble la persona que compartió la información?
4. Si se realizara una búsqueda, ¿cuál es la probabilidad de que se encuentre evidencia de una actividad ilegal o una violación de una regla escolar?

B. Realización de la búsqueda.

Si el director o su designado determina que existe una sospecha razonable para registrar la ropa, los efectos personales, el automóvil o un contenedor personal de un estudiante dentro de la propiedad del distrito, como un escritorio asignado, un casillero o un área de almacenamiento, la búsqueda se llevará a cabo de la siguiente manera:

1. Si se sospecha evidencia de una actividad ilegal o una violación de una regla escolar, proceda a la búsqueda pidiendo al estudiante que retire todos los elementos de los bolsillos, carteras, bolsos, mochilas, bolsas de gimnasio, etc.
2. Si el estudiante se niega a cooperar en un registro personal, se lo debe retener hasta que su parente o tutor esté disponible para dar su consentimiento para el registro. Si no se puede contactar a un parente o tutor en un tiempo razonable, el director puede realizar el registro sin el consentimiento del estudiante.
3. La búsqueda no debe ser excesivamente intrusiva en función de la edad y el sexo del estudiante y la naturaleza de la infracción sospechada.
4. No realice un registro corporal al desnudo ni un registro de las cavidades corporales del estudiante.

Registro de casilleros, escritorios y áreas de almacenamiento

Los casilleros, escritorios y áreas de almacenamiento son propiedad del distrito escolar. Por lo tanto, los estudiantes no tienen ninguna expectativa de privacidad en los casilleros, escritorios y áreas de almacenamiento que usan o que se les asignan.

Debido a que los estudiantes no tienen expectativas de privacidad en sus casilleros, escritorios y áreas de almacenamiento, los directores o sus designados pueden registrar todos los casilleros, escritorios o áreas de almacenamiento de los estudiantes en cualquier momento sin previo aviso y sin sospecha razonable de que la búsqueda producirá evidencia de una violación de la ley o regla escolar por parte de un estudiante en particular.

Se pueden realizar inspecciones administrativas o inspecciones de salud y bienestar en cualquier momento para localizar libros de la biblioteca, libros de texto u otra propiedad escolar extraviados o para garantizar que todos los casilleros, escritorios o áreas de almacenamiento se mantengan limpios y libres de posibles peligros para la salud o la seguridad. Las inspecciones periódicas de los casilleros reforzarán la propiedad del distrito sobre los casilleros, escritorios y áreas de almacenamiento y la expectativa mínima de privacidad que tienen los estudiantes en relación con el contenido de sus casilleros, escritorios y áreas de almacenamiento.

Sin embargo, para buscar contenedores dentro del casillero, escritorio o área de almacenamiento de un estudiante, debe existir una sospecha razonable de que la búsqueda arrojará evidencia de una violación de la ley o de las reglas de la escuela. Un "contenedor" a los efectos de este procedimiento puede incluir, pero no se limita a, una prenda de vestir, un bolso, una cartera, una mochila, un bolso de gimnasio o cualquier otro artículo en el que se pueda ocultar material de contrabando.

Fecha de adopción: 9.05

Clasificación:

Fechas de revisión: 2.11; 2.23